## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, en apego al artículo Quinto transitorio del Reglamento vigente publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-IO-27-SPA-08 relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha trece de julio de dos mil nueve, el Titular de esta Procuraduría, mediante Acuerdo de
Inicio de Investigación de oficio PAOT-2009-IO-27 determinó que correspondería a la Subprocuraduría de Protección Ambiental la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio respecto a:

> *(…) problemática de ruido generada por un establecimiento de venta de aparatos de sonido para autos, ubicado en Calle Norte 92, casi esquina con Oriente 115, Colonia Gertrudis Sánchez, delegación Gustavo A. Madero (…).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-1596-2009 del dieciséis de julio de dos mil nueve admitió a trámite la investigación de oficio radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2009-IO-27-SPA-08.

Mediante Atenta Nota N° PAOT/500-0716-2009, se remitió a esta Subprocuraduría el Estudio Jurídico de la Investigación de Oficio PAOT-2009-IO-27.

El día treinta y uno de julio de dos mil nueve, en atención a lo instruido en el numeral Segundo del Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-1596-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento al sitio donde se presentan los hechos

motivo de investigación, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar que:

> *(…) no se percibe ruido que sea generado por el establecimiento mercantil, no obstante se observa que están laborando realizando una instalación de bocinas en una estructura de madera, acto seguido, se procedió a establecer contacto con las personas que se encontraban laborando, no obstante, no se encontraba el propietario o encargado del local comercial, por lo que la visita no pudo ser atendida. (…)*

Posteriormente personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos el día nueve de noviembre de dos mil nueve, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que hace constar que:

> *(…) el establecimiento mercantil motivo de denuncia se encontró cerrado durante la diligencia. (…)*

El día cinco de marzo de dos mil diez, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una tercera visita de reconocimiento de hecho al sitio motivo de la investigación de oficio, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

> *(…) nuevamente se observó el establecimiento mercantil motivo de denuncia cerrado, por lo que se contactó a una persona que habita en un domicilio cercano al mismo, con quien una vez que nos identificamos plenamente como servidores públicos adscritos a esta Subprocuraduría y de informarle el motivo de nuestra presencia, nos informó que el establecimiento sigue laborando, solo que en ocasiones el propietario no lo abre por cuestiones de trabajos en otro sitio, y en relación al ruido que se genera al probar los estéreos que se instalan, señaló que solamente en cuestión de minutos se presentan los hechos y que lo importante es que no opera durante la noche y durante el día el ruido se enmascara con el ruido generado por el tránsito vehicular de la zona, por lo que una vez que se resolvieron sus dudas nos retiramos del lugar. (…).*

El día veinte de septiembre de dos mil once, se realizó una cuarta visita de reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó que:

> *(…) el establecimiento mercantil motivo de denuncia se encontró en labores, mismas que no generaban ruido al medio circundante, por lo que se contactó a una de las personas que laboran en el establecimiento mercantil, a quien se le solicitó la presencia del propietario o responsable del sitio, señalando que lo intentaría contactarlo vía teléfono celular para que nos atendiera, posteriormente, se comunicó nosotros, solicitándole se presentara para atender la visita, a lo que señaló no encontrarse en la cercanía, señalando que estaba dispuesto a presentarse en las oficinas de esta Subprocuraduría, acordando de manera voluntaria*



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

*presentarse el día 8 de octubre de 2010 presentando los documentos que avalan su legal funcionamiento. (…)*

El día quince de julio de dos mil once, se realizó una quinta visita de reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó que:

*(…) el establecimiento mercantil motivo de denuncia se encontraba laborando en la banqueta haciendo una estructura de madera para instalarle unas bocinas obstruyendo de esta manera el paso peatonal, se solicitó la presencia del propietario, quien salió del interior del establecimiento, solicitándole presentara los documento que según mostraría en la comparecencia a la que no se presentó, a lo que agregó que no se había podido presentar debido a que había sufrido un accidente que lo mantuvo en reposo varios meses, durante los cuales no había podido trabajar en su local comercial, señalando que tenía apenas dos meses que recién había reabierto su negocio y que pos lo motivos antes citados no pudo poner en regla su local comercial, pero que se comprometía a llevarlos en un plazo no mayor a los 30 días hábiles posteriores a la presente visita.(…)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1052-2012 del veintiocho de mayo de dos mil doce esta unidad administrativa, en apego a la ley solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de realizar una visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento mercantil denominado "A TODO VOLUMEN" ubicado en calle Norte 92 número 5901, esquina con Oriente 115, Colonia Gertrudis Sánchez 2da Sección, Delegación Gustavo A. Madero, e informe a esta autoridad lo conducente.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1053-2012 del veintiocho de mayo de dos mil doce, esta Subprocuraduría, en apego a la ley solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informe a esta entidad, si el establecimiento mercantil denominado "A TODO VOLUMEN" ubicado en calle Norte 92 número 5901, esquina con Oriente 115, Colonia Gertrudis Sánchez 2da Sección, Delegación Gustavo A. Madero, cuenta con certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades, aviso de declaración de apertura de establecimientos mercantiles vigente, autorización para la ocupación de la vía pública para colocar enceres y cajones de estacionamiento requeridos para prestar sus servicios, de ser el caso, enviar copia de los mismos, en caso contrario, se proceda conforme a derecho en materia de establecimientos mercantiles.

Al respecto, con fecha cuatro de julio de dos mil doce se recibió en esta unidad administrativa un oficio número DGAM/DGJG/DG/SG/1382/2012 del 18 de junio de 2012 de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, manifestando:

*(...) Que una vez concluida la búsqueda minuciosa en los archivos y libros de gobierno de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos adscrita a la Subdirección de Gobierno a mi cargo, los cuales datan únicamente del año 1996 al 2011, en los rubros de Licencias de Funcionamiento y Avisos de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, sin encontrar registro ó antecedente alguno (sic) (...)*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a lo descrito en el apartado de antecedentes de la presente Resolución la denuncia se refiere a la problemática de ruido generado por un establecimiento de venta de aparatos de sonido para auto ubicado en Calle Norte 92, casi esquina con Oriente 115, Colonia Gertrudis Sánchez, Delegación Gustavo A. Madero.

En relación a lo anterior, durante la primera visita de reconocimientos de hechos se estaba laborando en una instalación de bocinas, y aunque se procedió a establecer contacto con las personas que se encontraban laborando, no se encontró el propietario o encargado del local comercial, por lo que la visita no pudo ser atendida.

En este sentido se procedió a realizar una segunda visita de reconocimiento de hechos en la cual se constató que el establecimiento motivo de denuncia se encontró cerrado.

Se procedió a realizar una tercera visita de reconocimiento de hechos en la cual se constató que nuevamente el establecimiento motivo de denuncia se encontró cerrado, por lo que al contactar a una persona que habita en un domicilio cercano, nos informó que el establecimiento sigue laborando, solo que en ocasiones no lo abre por cuestiones de trabajo en otro sitio, y en relación al ruido comentó que se genera al probar los estéreos que se instalan pero que solamente en cuestión de minutos se presentan los hechos, y que lo importante es que no opera durante la noche y que el ruido durante el día se enmascara con el ruido generado por el tránsito vehicular de la zona.

En este sentido se procedió a realizar una cuarta visita de reconocimiento de hechos en la cual se constató que el establecimiento mercantil motivo de denuncia se encontró en labores, mismas que no generaban ruido al medio circundante, por lo que se contactó a una de las personas que laboran en el establecimiento mercantil, a quien se le solicitó la presencia del propietario o responsable del sitio, señalando que lo intentaría localizar por lo que posteriormente se comunicó con nosotros, solicitándole se presentara acordando de manera voluntaria el día 8 de octubre de 2010 presentando los documentos que avalen su legal funcionamiento.

Se procedió a realizar una última visita de reconocimiento de hechos en la cual se constató que el establecimiento mercantil motivo de denuncia se encontraba laborando en la banqueta haciendo una estructura de madera para instalarle unas bocinas obstruyendo el paso peatonal, se solicitó la presencia del propietario, quien salió del interior del establecimiento, solicitándole presentara los documentos que según mostraría en la comparecencia a la que no se presentó, a lo que agregó que por motivos personales no había podido laborar en su local comercial, señalando que apenas tenía dos meses que recién había reabierto su negocio y por lo antes mencionado no tenía en regla su documentación, por lo que se comprometió en un plazo no mayor a 30 días posteriores a esta visita, presentarlos.

Con relación a lo anterior, la **Ley Ambiental del Distrito Federal** establece en su **Artículo 5°** de la misma **Ley**, establece que:

*(…) FUENTES FIJAS: los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal;(…)*

Por otro lado el **Artículo 151** que:

*(…) Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

*Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual (…).*

En este sentido, la **Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006**, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, define como:

*(…) Fuente emisora: Aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras. (…)*

Y en cuyo **Numeral 8** especifica:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CIUDAD DE MÉXICO

*(...) Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:*

| *Horario* | *Límite máximo permisible* |
|---|---|
| *6:00 h. a 20:00 h.* | *65 dB (A)* |
| *20:00 h. a 6:00 h.* | *62 dB (A)* |

Por otro lado, la **Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal** en el **Artículo 10, apartado B, fracción V** establece como obligación de los titulares del establecimiento, que debe:

*(...) Instalar aislantes de sonido para no generara ruido, por encima de niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros; (...)*

Atendiendo estas disposiciones, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal girara sus instrucciones a efecto de realizar una visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento mercantil denominado "A TODO VOLUMEN" ubicado en calle Norte 92 número 5901, esquina con Oriente 115, Colonia Gertrudis Sánchez 2da Sección, Delegación Gustavo A. Madero, e informe a esta autoridad lo conducente, a la fecha de emisión de la presente resolución no ha informado el resultado de la visita de verificación al establecimiento mercantil motivo de denuncia, desde mayo de dos mil doce.

Por último esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informara a esta entidad, si el establecimiento mercantil denominado "A TODO VOLUMEN" ubicado en calle Norte 92 número 5901, esquina con Oriente 115, Colonia Gertrudis Sánchez 2da Sección, Delegación Gustavo A. Madero, cuenta con certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades, aviso de declaración de apertura de establecimientos mercantiles vigente, autorización para la ocupación de la vía pública para colocar enceres y cajones de estacionamiento requeridos para prestar sus servicios, de ser el caso, enviar copia de los mismos, en caso contrario, se proceda conforme a derecho en materia de establecimientos mercantiles; a lo cual informo mediante oficio de 18 de junio de 2012 a esta unidad administrativa, sin encontrar registro o antecedente alguno.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia del establecimiento mercantil "A TODO VOLUMEN", ubicado en Calle Norte 92, casi esquina con Oriente 115, Colonia Gertrudis Sánchez, Delegación Gustavo A. Madero.

2. En ninguna de las visitas realizadas por personal de esta Subprocuraduría se constataron emisiones de ruido.

3. El establecimiento mercantil motivo de denuncia no cuenta con la documentación que ostenta su legal funcionamiento como establecimiento mercantil.

4. En materia de uso de suelo se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero se informara si dicho establecimiento cuenta con certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades, aviso de declaración de apertura de establecimiento mercantiles vigente, autorización para la ocupación de la vía pública para colocar enceres y cajones de estacionamiento requeridos para prestar su servicios, informando que no encontraron registro o antecedente alguno.

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO**.- Se solicita a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informe el resultado de la visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento mercantil denominado "A TODO VOLUMEN" ubicado en calle Norte 92 número 5901, esquina con Oriente 1115, Colonia Gertrudis Sánchez 2da Sección, Delegación Gustavo A. Madero informando del resultado de las diligencias llevadas a cabo por esa Dirección, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción III, IV de la Ley del Instituto de Verificación administrativa del Distrito Federal, e informe a esta entidad el resultado de la misma, de conformidad a los artículos 15 BIS 4 fracción III, 25 fracción I de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 90 fracción II de su Reglamento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

**SEGUNDO.-** En apego al artículo 124 fracciones III, IV, V y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero inicie procedimiento administrativo al establecimiento mercantil denominado "A TODO VOLUMEN" ubicado en calle Norte 92 número 5901, esquina con Oriente 1115, Colonia Gertrudis Sánchez 2da Sección, Delegación Gustavo A. Madero informando del resultado de las diligencias llevadas a cabo por esa Dirección, remitiendo copia a la documentación que lo avale, de conformidad a los artículos 15 BIS 4 fracción III, 20, 25 fracción I y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 90 fracción II de su Reglamento.

**TERCERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Dirección General Jurídica y de Gobierno del a Delegación Gustavo A. Madero.

Así lo proveyó y firma Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

**C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/JOC